



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/65/Add.13
25 de junio de 2001

Original: ESPAÑOL

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997

CHILE*

[10 de octubre de 1999]

* Para el informe inicial presentado por Chile, véase el documento CRC/C/3/Add.18. Para su consideración por el Comité, véanse los documentos CRC/C/SR.146, 147, 148; y CRC/C/15/Add.22.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN	5
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO	34
III. PRINCIPIOS GENERALES	40
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	54
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	76
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR	104
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	142
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	196
<u>Anexo</u> : Proyectos en el tema infancia y adolescencia, 1993-1997	238

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento corresponde al **Segundo Informe del Estado de Chile sobre el grado de avance y cumplimiento a nivel nacional de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño**, para ser presentado al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, según lo establece el artículo 44 de dicha Convención.
2. El informe da cuenta de las medidas de carácter legislativo, administrativo y programático que el Estado ha desarrollado para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención entre 1993 y octubre de 1998.
3. El documento se ha elaborado de acuerdo a las indicaciones establecidas en las "Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes", formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
4. Al Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) se le encomendó la responsabilidad de coordinar la elaboración de este informe, para lo cual contó con el inestimable apoyo de los Ministerios de Justicia, Educación, Salud, Trabajo, Secretaría General de la Presidencia y Servicio Nacional de la Mujer.
5. Al analizar en el documento las diversas acciones que el Estado ha emprendido, tanto en materia legislativa como administrativa y programática, podemos visualizar una serie de avances, entre los que es posible destacar:
 - a) En materia legislativa:
 - i) Promulgación de un conjunto de leyes que persiguen adecuar la legislación interna a los derechos reconocidos en la Convención, tales como: Ley de filiación, que elimina toda forma de discriminación en contra de los niños derivada de su filiación; la adopción de medidas legales destinadas a sancionar el secuestro de niños y traslados ilícitos al extranjero y leyes destinadas a sancionar toda forma de maltrato infantil y violencia intrafamiliar;
 - ii) Promulgación de la Ley de integración social de las personas con discapacidad y de la Ley indígena, las cuales apuntan a eliminar la discriminación hacia estos grupos específicos;
 - iii) Dictación de un conjunto de leyes que tienen como objetivo el respeto y reconocimiento irrestricto de las libertades fundamentales y sobre las garantías de los niños privados de libertad. Entre éstas es posible señalar: Ley sobre erradicación de menores de establecimientos penitenciarios y Decreto del Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento sobre las casas de menores e instituciones asistenciales, en el cual se señala que es resolución del actual Gobierno adecuar la legislación a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, de forma que estas instancias respeten adecuadamente los derechos de los niños y jóvenes a los cuales asisten;

- b) En materias administrativas y programáticas:
 - i) Como ya se mencionó en el primer informe, en 1990 se elaboró el Plan Nacional de la Infancia. Durante el período que comprende este segundo informe se ha realizado el seguimiento de dicho Plan, labor que ha estado a cargo del Ministerio de Planificación y Cooperación. Además, se ha concretado la elaboración de los Planes Regionales de la Infancia y Adolescencia en las 13 regiones del país, en el marco del compromiso de descentralización del Plan Nacional;
 - ii) En el ámbito de la coordinación a nivel central, es de destacar la constitución de un Grupo de Trabajo Intersectorial de Infancia a nivel central, el cual tiene la misión de elaborar una política nacional dirigida hacia la infancia y adolescencia. Además se han creado un conjunto de comisiones intersectoriales que tienen como objetivo desarrollar acciones específicas en relación a ciertas temáticas: trabajo infantil, maltrato infantil, educación preescolar y prevención de la drogadicción;
 - iii) A nivel local, la creación de la Red de Municipios Defensores de la Niñez marca un hito relevante, pues esta instancia es la que reúne y coordina a los diversos municipios que realizan acciones en favor de los niños y niñas en sus respectivas comunas. También a nivel local, es de señalar la puesta en marcha del Programa de Fortalecimiento de la Acción Local hacia la Infancia, coordinado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS);
 - iv) En el ámbito de la salud es posible mencionar el descenso significativo de la mortalidad y la desnutrición infantil, disminución de la mortalidad materna, alta cobertura de atención profesional del parto, aumento significativo de la lactancia materna y un amplio programa de inmunizaciones;
 - v) En el plano de la educación destaca el proceso de la reforma del sistema educativo chileno. Esta reforma interviene en las formas de enseñar y aprender, en el tiempo de aprendizaje, en los contenidos de la educación, así como en el mejoramiento paulatino y sostenido de competencias y condiciones de trabajo de los docentes. Este proceso de transformación cualitativa de la educación es una de las grandes reformas impulsadas por el Segundo Gobierno de la Concertación, que redundará en una mejora sustancial en la educación a la que acceden los niños y niñas de nuestro país.

6. Pero a pesar de haber tenido avances, aún tenemos grandes falencias y desafíos:

- a) La existencia de una cantidad significativa de niños y niñas en situación de pobreza, ubicados en su gran mayoría en los quintiles de menores ingresos, lo cual nos urge a realizar acciones preferentes hacia este grupo;
- b) La falta de una política nacional de la infancia acordada y sancionada por todos los actores que participan en las diversas acciones dirigidas, desde el sector público y privado, hacia los niños y niñas;

- c) La inexistencia de un sistema de seguimiento de las acciones programáticas, legislativas y administrativas que permitan ir dando cuenta del cumplimiento efectivo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

7. Estos y otros desafíos nos comprometen a seguir trabajando para ir posibilitando a los niños y niñas de nuestro país una mejor calidad de vida, tanto en el presente como en el futuro.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN*
(Artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)

11. Ateniéndose al espíritu de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que alentó a los Estados a contemplar la posibilidad de reexaminar cualquier reserva que hubieran hecho con miras a retirarla, sírvase indicar si el Gobierno considera necesario mantener las reservas que ha hecho, en su caso, o si tiene la intención de retirarlas.

8. El Estado chileno no hizo reservas a la Convención.

12. Información pertinente con arreglo al artículo 4 de la Convención.

- **Cualquier ley o código nuevos aprobados, así como las enmiendas introducidas en la legislación interna para garantizar la aplicación de la Convención.**

9. A la fecha no se ha dictado un código en materia de menores que recoja la normativa establecida en la Convención. Sin embargo, en lo que se refiere a las modificaciones o enmiendas introducidas en la legislación interna para garantizar la aplicación de la Convención, véase el punto 13 a).

13. Sírvase indicar el rango jurídico de la Convención en el derecho interno.

10. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado de Chile le otorga rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico en virtud a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2, de la Constitución Política de la República, que hace una referencia explícita a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile¹.

- **Respecto del reconocimiento en la Constitución o en otras leyes nacionales de los derechos enunciados en la Convención;**

11. Durante los últimos cinco años se ha dictado un conjunto de leyes relativas a la infancia que demuestran los avances experimentados en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención, y que dicen relación con las siguientes materias.

* El texto en negrita corresponde al texto de las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño en su 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996 (véase el documento CRC/C/58).

¹ Véase documento aclaratorio "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas", 1994, pág. 3.

Modificación de la capacidad jurídica de las personas

12. Concordante con lo establecido en el artículo 1 de la Convención, la Ley N° 19221, de junio de 1993 establece normas sobre mayoría de edad a la persona que haya cumplido 18 años y modifica cuerpos legales que indica.

Ley que establece y regula los derechos y deberes de los padres en relación al régimen de bienes y establece los bienes familiares

13. La Ley N° 19335, de 23 de septiembre de 1994, establece el régimen de participación en los gananciales, modifica el Código Civil, la Ley de matrimonio civil, el Código de Procedimiento Civil y cuerpos legales que indica. Esta ley crea el régimen de participación en los gananciales, determina y calcula gananciales, los créditos y el término de este régimen.

14. Para salvaguardar los derechos de la familia, y en especial el interés superior del niño, la ley creó la institución de los bienes familiares.

15. Los bienes familiares están constituidos por los inmuebles de propiedad de ambos cónyuges o de alguno de ellos, que sirvan de residencia principal de la familia y los muebles que guarnecen el hogar, y que hayan sido declarados como tales por los cónyuges.

16. Afectados estos bienes no se podrán enajenar o gravar, ni prometer gravar o enajenar sino concurriendo la voluntad de ambos cónyuges. Lo mismo rige para la celebración de contratos que concedan derechos personales de uso o goce sobre un bien familiar.

17. Para proteger a los hijos, la ley ha facultado al juez para que durante el matrimonio o disuelto éste, prudencialmente constituya derechos de usufructo, uso o habitación sobre los bienes familiares.

18. En la constitución de estos derechos y en la fijación del plazo que le pone término, el juez tomará especialmente en cuenta el interés de los hijos.

Adopción de medidas legales destinadas a sancionar el secuestro de niños y traslados ilícitos de niños al extranjero

19. Ley N° 19241, de 28 de agosto de 1993, modifica el artículo 141 del Código Penal, aumentando las penas relativas a la sustracción de menores. Incorpora además, la figura de violación sodomítica y sustituye el texto del artículo 142 del Código Penal sobre secuestro o sustracción de personas.

Eliminación de toda forma de discriminación en contra de los niños derivada de su filiación. Ley N°19581, de 26 de octubre de 1998

20. Su objetivo fundamental es sustituir el régimen de filiación vigente por otro que termine con las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos, estableciendo un trato igualitario para todos los hijos, cualquiera sea la situación jurídica entre sus padres al momento de la concepción o del nacimiento.

21. La idea central que funda esta ley es la igualdad y de allí que se eliminen las diferencias entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, admitiéndose que la filiación puede ser por naturaleza extramatrimonial. Se establece, además, el principio de libre investigación de la paternidad y maternidad estableciéndose la posibilidad de utilizar cualquier tipo de pruebas.

22. Esta ley, también establece importantes reformas a la patria potestad, estableciendo un régimen más coherente con las relaciones paternofiliales pasando a ejercerla la madre conjuntamente con el padre.

23. La patria potestad se ejerce respecto a todo hijo menor no emancipado, sea que la filiación tenga o no su origen en el matrimonio, ya que la patria potestad no se ejerce en interés de los padres sino en beneficio de los hijos.

Convención sobre aspectos civiles del secuestro internacional

24. Con fecha 17 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial la Convención sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños. Esta Convención fue aprobada en la 14ª sesión de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado, y tiene por objeto asegurar el inmediato regreso de los niños trasladados o retenidos ilícitamente y respetar los derechos de tuición y de visita.

Medidas destinadas a proteger a los niños en contra de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación sexual

25. Durante los últimos cinco años se ha dictado un conjunto de leyes destinado a sancionar toda forma de maltrato infantil y violencia intrafamiliar.

26. Ley N° 19304, de 24 de abril de 1994, que modifica el artículo 66 de la Ley N° 16618; Ley N° 19324, de 26 de agosto de 1994, que introduce modificación a la Ley de menores; Ley N° 19325, de 27 de agosto de 1994; y Ley N° 19409, de 7 de septiembre de 1995, que establece el artículo 367 bis nuevo, destinado a sancionar a aquel que promoviere o facilitare la entrada o salida a personas para ejercer prostitución, agravando las penas cuando la víctima es menor de edad.

Reconocimiento de la necesidad de asegurar el disfrute pleno de los derechos a las personas con discapacidad

27. La Ley N° 19284, de enero de 1994, establece normas relativas a la plena integración social de las personas con discapacidad: calificación y diagnóstico de las discapacidades, la prevención y rehabilitación y la equiparación de oportunidades; el Registro Nacional de la Discapacidad, y sus procedimientos y sanciones; y crea el Fondo Nacional de la Discapacidad, organismo del Estado destinado a financiar total o parcialmente planes, programas y proyectos en favor de personas con discapacidad.

Reconocimiento del Estado a la existencia de las etnias indígenas y al derecho que les corresponde para aplicar su propio derecho, tener su propia vida cultural, religión e idioma

28. La Ley N° 19253, de 5 de octubre de 1993 (Ley indígena), reconoce, por primera vez en Chile, la existencia de las etnias indígenas que habitan en el territorio nacional, obligando al

Estado en particular y a la sociedad en general, a respetar, promover y proteger las culturas indígenas y propender a su desarrollo y fomento.

29. Este reconocimiento posibilitará el inicio de un proceso de creciente reconocimiento de los derechos de los niños a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Medidas destinadas a proteger al niño contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y utilización de niños en la producción y tráfico ilícito de estas sustancias

30. La Ley N° 19366, de 30 de enero de 1995, y el Decreto N° 565, de 26 de enero de 1996, sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y modifican diversas disposiciones legales.

31. Dentro de las normas de procedimiento, esta ley establece disposiciones especiales para personas menores de 18 años. Al efecto, se dispone que los menores de 18 años y mayores de 16 años, serán puestos a disposición del juez de menores correspondiente, quien, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento, podrá imponer en la sentencia alguna de las siguientes medidas: asistencia obligatoria a programas de prevención y participación del menor en actividades a beneficio de la comunidad. Para tal efecto el juez debe solicitar el examen médico previsto en la ley y, en los casos expresamente señalados, ordenar la obligación del menor a seguir el tratamiento que se aconseje, estableciendo al mismo tiempo aquellas medidas tendientes a su cumplimiento.

Política del Estado chileno relativa al respeto y reconocimiento irrestricto de las libertades fundamentales y sobre las garantías de los niños privados de libertad

32. Uno de los compromisos prioritarios del Gobierno es la reforma integral de la legislación de menores en materia infraccional. En este sentido el Estado chileno ha materializado su compromiso dictando una serie de leyes y decretos que progresivamente han venido dando cumplimiento a las normas internacionales. Entre los principales cuerpos legales que se han dictado se encuentran.

Resolución exenta N° 1820, de 6 de agosto de 1993

33. En agosto de 1993, por Resolución exenta de la Subsecretaría de Justicia, se crea un equipo de trabajo a nivel central y regional para la erradicación de menores de los recintos penitenciarios de adultos.

Decreto N° 509, de 21 de marzo de 1994. Crea equipos de erradicación de menores de las cárceles de adultos

34. La dictación de este decreto tuvo por objeto incorporar a los distintos organismos que actúan con niños y jóvenes en el área de la justicia, especialmente los infractores de ley, en equipos de trabajo destinados a la erradicación de menores de las cárceles de adultos.

35. Este equipo, de carácter intersectorial y de funcionamiento permanente, tiene por finalidad dar adecuado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 5 de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cumpliendo sus objetivos

coordinadamente, en cuanto a "evitar la reclusión de menores en recintos penitenciarios de adultos, mediante la formulación de recomendaciones concretas a las autoridades, cuya competencia se relacione con los menores en situación irregular privados de libertad".

Decreto N° 778, de 18 de mayo de 1994. Suprime la posibilidad de ingresar menores inimputables a las cárceles

36. Con el fin de evitar el ingreso de menores inimputables a cárceles de adultos, se deroga el artículo 12 del Decreto N° 2531, de 24 de diciembre de 1928, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre protección de menores y sus modificaciones. El artículo 12 del citado decreto establecía que "donde no haya casas de menores se habilitará un departamento especial, completamente separado del de los adultos, en el establecimiento penal o de detención que exista, departamento que se regirá en su funcionamiento por las disposiciones correspondientes a las casas de menores".

Decreto N° 1103, de 28 de julio de 1994. Subvención para la atención de menores imputables

37. Este decreto autoriza al Servicio Nacional de Menores a otorgar subvención a Gendarmería de Chile para todos los jóvenes, menores de 18 años, que se encuentren privados de libertad ya sea por su desajuste conductual o infracción de ley. Esto permite brindar una más efectiva atención a los menores y terminar con una discriminación arbitraria, que afectaba a los menores de 18 años declarados imputables.

Ley N° 19343 de octubre de 1994, sobre erradicación de menores de establecimientos penitenciarios

38. Mediante este cuerpo legal se introducen modificaciones a la Ley N° 16618, que fija el texto definitivo de la Ley de menores y de otros cuerpos legales.

39. Esta ley prohíbe el ingreso de los menores de 16 años a recintos penitenciarios para adultos y restringe la retención de los menores sometidos a examen de discernimiento en algún establecimiento que determine el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en la ley.

40. Se crean, además, las casas de menores que funcionarán a través de dos centros independientes y autónomos entre sí:

- a) Los centros que atienden a los menores que requieren de diagnóstico, asistencia y protección mientras se dicta alguna medida que diga relación con ellos; y
- b) Los centros de observación y diagnóstico, que estarán destinados a acoger a los menores que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, que permanecerán en él hasta que el juez adopte una resolución a su respecto o resuelva acerca de su discernimiento.

41. Esta norma faculta al Presidente de la República para que, mediante Decreto Supremo y expedido a través del Ministerio de Justicia, señale para aquellos lugares donde no existan centros de observación y diagnóstico, los centros donde podrán ser ingresados los menores.

Decreto N° 1698, de 27 de diciembre de 1994; Decreto N° 80, de 20 de enero de 1995, y Decreto N° 1091, de 22 de enero de 1996

42. Determinan los centros de tránsito y distribución, los centros de observación y diagnóstico y los establecimientos de atención a personas menores de edad en que podrán ser sometidos a examen de discernimiento, sólo para los lugares en que no existan centros de observación y diagnóstico.

Decreto N° 730 del Ministerio de Justicia, de 19 de julio de 1996

43. Publicado en el Diario Oficial el 3 de diciembre de 1996, aprueba el reglamento para la aplicación del título IV de la Ley N° 16618, sobre casas de menores e instituciones asistenciales. En sus considerandos, se señala que es resolución del actual Gobierno adecuar fundamentalmente la legislación a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los tratados, recomendaciones y directrices aprobados por organismos internacionales a los cuales Chile pertenece.

44. Tal decreto en su artículo 2 establece que en las casas de menores e instituciones asistenciales se adoptarán todas las medidas tendientes a que niños y jóvenes:

- Sean tratados con humanidad, con el respeto que merece su dignidad de persona y con respeto de todos los derechos consagrados a su respecto en la normativa legal nacional e internacional vigente en el país;
- Se les fomenten y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y el medio ambiente natural;
- Tengan un nivel de vida y las condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;
- No sean discriminados en razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño o joven, de sus padres o representantes legales;
- Ejercen su derecho a la educación en forma regular;
- Desarrollen su personalidad, sus aptitudes y sus capacidades mentales y físicas hasta el máximo de sus posibilidades;
- Estén protegidos de toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;
- Cumplan progresivamente, continuamente y en igualdad de oportunidades, las obligaciones establecidas en la legislación vigente, en este reglamento y en el reglamento de régimen interno del centro al que hayan ingresado;
- Acaten las órdenes y resoluciones legalmente impartidas por la autoridad competente y de acuerdo a los procedimientos establecidos;

- Disfruten de salud, de tratamiento a sus enfermedades y de rehabilitación física y psicológica;
- Asuman una vida responsable, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- Tengan descanso, esparcimiento y actividades lúdicas y recreativas de acuerdo a su edad;
- Preserven su nacionalidad, el nombre, las relaciones familiares, las relaciones personales y el contacto directo con ambos padres de modo regular y por medio de correspondencia y de visitas;
- Expresen libremente su opinión, que se tendrá en cuenta, en función de su edad y madurez;
- Tengan libertad de pensamiento y de conciencia;
- Tengan libertad de profesar la propia religión o creencia y expresarse en su propio idioma;
- No sean objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o su reputación;
- Accedan a información, en especial a aquella que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Deberán tenerse en cuenta las necesidades lingüísticas de aquellos niños que pertenezcan a grupos minoritarios;
- Tengan cuidados especiales en caso de estar mental o físicamente impedidos;
- Participen en la vida cultural y artística;
- Estén protegidos contra el tráfico de menores, la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- Estén protegidos contra el uso ilícito de sustancias o drogas psicotrópicas o estupefacientes;
- No sean sometidos a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- No estén privados ilegal o arbitrariamente de su libertad;
- Accedan pronta y oportunamente a asistencia jurídica;
- Permanezcan en el centro el menor tiempo posible;

- Tengan derecho a la intimidad.
- No se divulgue información alguna a su respecto cualquiera sea el medio en que ella conste;
- Puedan presentar sus peticiones o quejas al director del centro y al Comité Supervisor y sean informados de la respuesta;
- Conozcan la causa de su ingreso y permanencia en el centro y su situación procesal.

La Ley N° 19257, que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención y dicta normas sobre protección de los derechos de los ciudadanos

45. Esta ley establece las circunstancias en que la policía tiene la obligación de detener, así como el deber de los funcionarios públicos a cargo del procedimiento de detención o aprehensión de informar verbalmente de la razón de la detención o aprehensión, y los demás derechos que establece esta ley.

46. Entre otras normas, esta ley establece el derecho del detenido o preso, aun cuando se encuentre incomunicado, para que en su presencia, a la mayor brevedad y por los medios más expeditos posibles se informe a su familia, a su abogado o a la persona que se indique, del hecho y la causa de su detención o prisión.

Proyectos de ley impulsados por el Ministerio de Justicia

47. La reformulación y adecuación de la legislación chilena a las normas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, es un objetivo prioritario en la gestión del Ministerio de Justicia.

48. Este desafío ha sido considerado dentro de la política de modernización del sector Justicia para el sexenio 1994-2000, y contempla como uno de sus objetivos prioritarios: "la reforma del derecho del menor, a fin de ponerlo en consonancia con criterios garantistas propios del Estado democrático y con los compromisos internacionales del Estado".

49. Esta reforma considera fundamentalmente tres tipos de variables:

- a) Los principios: se acentuarán las exigencias de garantías y legitimidad propios de un sistema democrático, especialmente el referido a la "igualdad de oportunidades";
- b) La intersectorialidad: esto implica que la política del sector justicia será coherente con las de los restantes sectores, y
- c) Lo propiamente técnico: se habrá de formular esta reforma teniendo presentes diagnósticos empíricamente válidos y experiencias de otras legislaciones.

50. Entre las consideraciones que se tienen presentes para la formulación de esta reforma se encuentra la necesidad de adecuar la legislación chilena a los instrumentos jurídicos internacionales en especial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de

Beijin); las Directrices de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

51. Esta adecuación implicará terminar con las contradicciones que actualmente persisten entre la legislación comparada y la legislación de la infancia en Chile, que se caracteriza por su alto grado de dispersión y por normas que continúan discriminando a los niños.

52. Teniendo presentes las consideraciones anteriores, el Ministerio de Justicia se encuentra impulsando los siguientes proyectos de ley.

Proyecto de reforma a la legislación de menores

53. Teniendo presente el artículo 4 de la Convención y los objetivos del sector justicia para el sexenio, el Ministerio de Justicia creó en el año 1994 una comisión de estudios destinada a elaborar un proyecto de reformas a la legislación de menores.

54. El proceso de reforma integral a la legislación de menores contempla la elaboración de dos proyectos de ley, el primero destinado a regular los aspectos tutelares y el segundo relativo a las infracciones juveniles a ley penal, estableciendo tribunales, procedimientos y medidas en cada ámbito.

55. Ambos proyectos abordarán entre otras materias:

- a) Los principios en que se fundará la legislación, que deberán ser respetados y reconocidos por la familia, la sociedad y el Estado;
- b) Los derechos fundamentales que se reconocerán a los niños y adolescentes;
- c) El establecimiento de mecanismos destinados a garantizar los derechos de la infancia;
- d) La protección jurisdiccional de los derechos de los niños y adolescentes.

56. En los aspectos tutelares el proyecto de ley que en definitiva se genere deberá considerar las medidas de protección aplicables a los niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, así como el establecimiento de un sistema nacional de atención a la infancia y a la adolescencia.

57. Estos proyectos en concordancia con la Convención, reconocerán al niño y adolescente como "sujeto de derecho especial", dotado de autonomía personal limitada pero progresiva, titular de derechos, frente a sus padres y al Estado, al cual debe garantizársele un desarrollo integral, que le permita su integración a la vida social y jurídica en forma plena y autónoma.

58. A diferencia de la actual Ley de menores (Ley N° 16618), el proyecto tutelar señalará claramente tanto los principios de la legislación como el catálogo de derechos de los niños y adolescentes, abandonando de esta forma la doctrina de la situación irregular y la sustituye por el desarrollo integral del niño.

Principios rectores

59. Se ha considerado como fundamental que el proyecto de ley consagre un conjunto de principios que sustenten la normativa de la infancia. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

- a) El reconocimiento del niño y adolescente como "persona humana", titular de derechos y obligaciones: esto implica el derecho del niño a emitir su opinión y a ser oído en todos aquellos asuntos que le afecten. Para el pleno ejercicio y efectividad de estos derechos se le deberá proporcionar la información y la asesoría o defensa jurídica adecuadas;
- b) Interés superior del niño y/o adolescente: en concordancia con el artículo 3 de la Convención, el proyecto de ley obligará a que en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, esté presente como consideración primordial el interés superior del niño o adolescente. Este principio servirá de base para que no se vulneren los derechos del niño en lo relacionado con su integridad personal, libertad y autonomía personal;
- c) Principio de no discriminación: el pleno respeto y reconocimiento de este principio conlleva a su vez el respeto, reconocimiento y garantía de los principios de igualdad de oportunidades, igualdad jurídica y de los derechos constitucionales del niño;
- d) Principio de protección al desarrollo integral: este principio conlleva el deber de promover y garantizar los derechos del niño y del reconocimiento progresivo de su desarrollo autónomo. Este principio resulta fundamental en la regulación de las infracciones juveniles a la ley penal, donde las medidas que se adopten deberán estar expresamente señaladas por la ley y fomentar la dignidad personal, el respeto de los derechos humanos y la efectiva integración del niño y adolescente a la comunidad nacional;
- e) Principio de efectividad de los derechos: este principio involucra el establecimiento de mecanismos y garantías que aseguren la vigencia de los derechos, a través de la creación de mecanismos administrativos de control y acceso expedito a la administración de justicia. La aplicación de este principio impone al Estado: promover y respetar los derechos del niño y adolescente, así como propender al desarrollo familiar y a formular políticas y programas para los niños cuyos derechos hayan sido amenazados, perturbados o transgredidos;
- f) Principio de protección jurídica especial: en virtud de este principio, el niño y el adolescente tienen derecho a una especial protección jurídica que se manifestará en leyes especiales de protección y promoción de sus derechos, un sistema de justicia especializado y servicios e instituciones de atención.

Infracciones juveniles a la ley penal

60. Uno de los principios rectores del proyecto en materia infraccional es el reconocimiento de la calidad de "persona" y de las especiales necesidades de los niños y adolescentes. Consecuente

con estos principios, el proyecto reconoce al niño y adolescente como sujeto de derecho responsable, en su medida, por las infracciones que comete.

61. Este régimen fomentará la dignidad y el valor, fortaleciendo el respeto de los derechos humanos, libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración a la sociedad.

62. Además, este proyecto excluye cualquier forma encubierta de aplicación de medidas privativas de libertad por conductas no punibles para adultos; el establecimiento de un catálogo de medidas alternativas a la de privación de libertad, que será una medida de último recurso.

63. En relación a esta última, se establece la garantía de proporcionalidad de la medida en relación a los hechos, que exigirá la existencia de un atentado grave contra las personas para que el juez, si lo estima procedente, decrete la privación de libertad. Esta medida se aplicará sólo en aquellos casos taxativamente descritos en la ley.

64. Luego de largas discusiones y sesiones de trabajo, se ha concordado que la reforma legislativa excluirá la responsabilidad penal ordinaria a los menores de 18 años y establecerá un sistema especial de responsabilidad para las personas mayores de 14 años y menores de 18 años.

Reforma a la legislación tutelar

65. Una exigencia de la política pública es la diferenciación entre los niños y adolescentes que se encuentran en situación de carencia y los que se encuentran en conflicto con la justicia.

66. En el ámbito tutelar se están estudiando tres tipos de procedimientos:

- a) Un procedimiento de amparo dirigido a restablecer los derechos vulnerados de los niños y adolescentes. Es una acción de carácter amplio, que se interpone ante el juez de familia por el niño o adolescente, sus padres o responsables o por cualquier persona que tenga conocimiento de la transgresión;
- b) Un procedimiento destinado a exigir la responsabilidad ante el incumplimiento de las obligaciones de la familia, sociedad o Estado;
- c) Un procedimiento relativo a la aplicación de medidas de protección ante la amenaza o violación de los derechos de los niños originados en una acción u omisión de la sociedad, del Estado, padres o personas responsables o de la conducta del niño o adolescente.

67. Le corresponderá a la autoridad garantizar los derechos de los niños o adolescentes. La protección jurisdiccional estará a cargo del juez de familia, a quien le corresponderá la protección general de los derechos contenidos en la Ley del niño y del adolescente e instrumentos jurídicos internacionales.

68. Las medidas de protección que la autoridad podrá aplicar estarán expresamente señaladas en la ley, así como las causales y procedimientos para la aplicación de las medidas de protección.

69. El proyecto abordará los aspectos orgánicos e institucionales, señalando las autoridades o instancias que se encuentren facultadas para intervenir en el conocimiento, aplicación y ejecución de las medidas.

70. En los aspectos tutelares el proyecto de ley que en definitiva se genere deberá considerar las medidas de protección aplicables a los niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, así como el establecimiento de un sistema nacional de atención a la infancia y a la adolescencia.

Tribunales de familia

71. La creación de los tribunales de familia constituye una necesidad consentida y compartida por todos los sectores en Chile.

72. El establecimiento progresivo de estos tribunales constituye un hecho importante para adecuar la legislación chilena a las normas internacionales, especialmente a la Convención.

73. Lo que se propone es una transformación gradual de los actuales tribunales de menores, que hoy día ascienden a 49 restando todavía 3 por instalar.

74. En una segunda etapa se tomarán las medidas necesarias para que los juzgados de letras puedan aplicar el procedimiento que contempla la Ley de tribunales de familia (incorporación de la mediación, procedimiento por audiencias, etc.).

75. La creación de estos tribunales se relaciona necesariamente con la aprobación de dos proyectos de ley: i) el proyecto de ley orgánica constitucional, relativo a la organización y atribuciones de los tribunales de familia que funcionarán con un procedimiento oral y concentrado, además de una etapa de mediación previa; ii) el proyecto de ley sobre el estatuto del niño y adolescente (reforma integral a la legislación de la infancia en Chile).

Proyecto que modifica la adopción en Chile

76. Este proyecto de ley tiene por objetivo impedir las prácticas delictivas -el tráfico de niños, por ejemplo- así como establecer un procedimiento más eficaz en la tramitación de la adopción, a través de la creación de un procedimiento independiente, ágil y expedito para declarar el estado de abandono, y otro posterior, no contencioso, para otorgar la adopción. El objetivo central es que el niño se integre lo antes posible a su nueva familia.

77. Esta iniciativa legal establece la preferencia por los adoptantes nacionales, procediendo la adopción internacional sólo con aquellos países con los cuales Chile haya suscrito convenios bilaterales o multilaterales que regulen sus efectos. Ello permitirá efectuar un control posterior a través de un seguimiento adecuado de los niños adoptados. Los niños adoptados internacionalmente saldrán del país con el estado civil de hijo legítimo de sus adoptantes.

Proyecto sobre delitos sexuales

78. Este proyecto de ley modifica los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, y otros cuerpos legales en materias vinculadas con el delito de violación, atendiendo a la ausencia de una normativa eficaz en la materia.

79. Para asumir en forma integral este tema, la Comisión redactora del proyecto contó con la activa colaboración de instituciones relacionadas con la problemática, entre las cuales se destaca la Comisión de Estudios del Código Penal que constituyó el Servicio Nacional de la Mujer, entidad que encomendó al Departamento de Investigaciones de la Universidad Católica de Chile una investigación sobre "la violencia sexual en Chile, dimensiones colectiva, cultural y política". Las conclusiones de la citada investigación sirvieron como base para la redacción del articulado del proyecto.

80. Entre las principales normas que contempla este proyecto se destacan aquellas relacionadas con:

- a) La introducción de innovaciones al sistema sancionatorio, incorporándose medidas destinadas a la prevención y rehabilitación;
- b) La incorporación de una normativa destinada a garantizar el derecho a la privacidad y secreto del sumario;
- c) La ampliación de la posibilidad de denunciar la comisión de delitos a aquellas personas que por motivo de su labor profesional toman conocimiento de ellos;
- d) El reconocimiento como válido del testimonio de personas cercanas, familiares de la víctima;
- e) Se evita que con ocasión de la prueba se produzcan graves trastornos o un mayor sufrimiento moral a la víctima;
- f) La introducción de una serie de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y al Código Civil, destinadas a dotar de competencia al juez del crimen para pronunciarse sobre la acción de divorcio que interponga contra el cónyuge condenado por los delitos de violación, incesto o abusos deshonestos en la persona del otro cónyuge o de algunos de los hijos.

Régimen de visitas

81. Se está impulsando el estudio de reformas a la legislación de menores en materia de derecho de visitas, el cual no está establecido positivamente como un derecho sino como una consecuencia de la ausencia del derecho de tuición del padre o madre privados de ésta.

82. Los problemas que se han suscitado con el régimen de visitas, la necesidad de garantizar el derecho de los niños a su familia y el derecho del padre o madre privados de la tuición a mantener los lazos afectivos con su hijo, han llevado al Ministerio de Justicia a proponer modificaciones al título referente a "Los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos" del Código Civil.

Régimen de subvenciones

83. La reforma integral a la legislación de menores contempla en el corto plazo, el mejoramiento de la gestión desarrollada por las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores. Para ello se ha elaborado un proyecto de ley que sustituye el

Decreto-ley N° 1385, el cual se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional. Este nuevo proyecto de ley establece el régimen de subvenciones que el Estado entrega, a través del Servicio Nacional de Menores (SENAME), a las instituciones colaboradoras para la atención de los niños y jóvenes sujetos de atención del sector justicia.

84. Mediante este nuevo proyecto de ley se buscó establecer un sistema que privilegie la atención personalizada, fomente y facilite el contacto del niño con su familia de origen, estableciendo estímulos para la atención de los niños en el medio abierto.

85. Sin embargo, cabe señalar que está en elaboración una iniciativa legal que modificará integralmente el proyecto de ley en tramitación.

- **Respecto de la posibilidad de invocar las disposiciones de la Convención directamente ante los tribunales y de que las autoridades nacionales las apliquen también directamente;**

86. Respecto de la posibilidad de invocar las disposiciones de la Convención directamente ante los tribunales de justicia, por constituir la Convención una Ley de la República de Chile y tener el rango constitucional señalado en el punto anterior, ésta puede ser invocada ante los Tribunales, los cuales deben dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley.

87. Ahora bien, en cuanto a que las autoridades nacionales las apliquen directamente, esto se está haciendo desde que Chile sancionó la Convención.

- **En caso de conflicto con la legislación interna².**

14. De conformidad con el artículo 41 de la Convención que dice: "en el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable", sírvase indicar qué disposiciones de la legislación interna son más conducentes a la realización de los derechos del niño³.

15. Sírvanse proporcionar información sobre las decisiones judiciales por las que se han aplicado los principios y las disposiciones de la Convención.

88. No se dispone de esta información.

16. Sírvanse informar de los recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención.

89. Los recursos disponibles en caso de violación de los derechos reconocidos por la Convención están establecidos en todas aquellas leyes que han introducido los preceptos de

² Véanse las páginas 4 a 11 del documento aclaratorio "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas", 1994.

³ Véanse las páginas 4 a 11, documento aclaratorio "Respuesta del Gobierno de Chile ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas", 1994.

la Convención. Todo ello teniendo en cuenta que no existe una legislación uniforme o un código en materia de infancia.

17. Sírvanse indicar las medidas tomadas o por tomar para generar una estrategia nacional general en favor de los niños en el marco de la Convención, como por ejemplo, un plan nacional sobre los derechos del niño, y los consiguientes objetivos que se han fijado.

90. Tal como se expresa en el primer informe, durante 1992 se elaboró el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia⁴, compromiso asumido por el Gobierno de la época en el marco del Plan de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño, derivado de la Reunión Cumbre celebrada en septiembre de 1990, en Nueva York.

91. El Plan Nacional de Infancia establece metas y líneas de acción para la década, que permitan mejorar la calidad y condiciones de vida de los niños en nuestro país.

92. Los cuatro objetivos básicos del Plan son:

- a) Alcanzar las metas para la infancia comprometidas en las diversas áreas de acción para el decenio; tanto a nivel nacional como regional y comunal;
- b) Avanzar en el proceso de dotar de mayor coherencia, consistencia e integralidad a los programas sociales públicos, que cubren a la población de 0 a 18 años de edad, en un trabajo de coordinación y complementación de funciones y actividades, que hagan viable el cumplimiento de las metas nacionales y regionales de los niños y los jóvenes;
- c) Profundizar la búsqueda de acciones concertadas entre sectores público y privado, como estrategia y finalidad de una política social orientada a promover la responsabilidad y las capacidades de la propia sociedad, para avanzar en el logro de las metas de calidad de vida deseables para la infancia y adolescencia;
- d) Contribuir al proceso de descentralización, constituyéndose en la primera iniciativa de carácter integral respecto de un grupo objetivo de la política social de gobierno.

93. El PNI define metas en las áreas: desarrollo infantil y educación inicial; educación básica; salud maternoinfantil; nutrición; problemas derivados del consumo de alcohol, drogas y tabaco; maltrato, abandono y abuso sexual de niños y adolescentes; los menores con discapacidad; los menores en conflicto con la justicia; agua y saneamiento básico y los problemas ambientales de Chile y su relación con la infancia y la salud.

94. Este Plan ha sido un mecanismo para potenciar los esfuerzos intersectoriales y optimizar los recursos existentes en el período 1992-1997. Se ha convertido en un eje orientador de las políticas dirigidas a la infancia transformándose, además, en un marco estratégico reconocido por las instituciones que diseñan e implementan programas en favor de la infancia a nivel regional y local.

⁴ En adelante PNI.

95. El Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN), es la Secretaría de Estado que tiene a su cargo la tarea de coordinar y apoyar la gestión del Plan Nacional, desarrollando cuatro áreas de trabajo: descentralización, monitoreo, difusión y seguimiento de metas.

96. En relación al seguimiento de las metas establecidas en el PNI, esta es una actividad de carácter permanente y en la cual se cuenta con dos publicaciones El compromiso de Chile con los niños y niñas, que recoge en detalle el estado de avance del cumplimiento en 1990-1994; y El estado de avance de las metas del Plan Nacional de la Infancia, 1990-1995.

97. Se encuentra en preparación una tercera publicación que incluye el seguimiento de las metas hasta el año 1997 y una amplia recopilación de estadísticas de infancia.

18. Sírvanse proporcionar información sobre los mecanismos existentes o previstos en los planos nacional, regional, provincial y local, para asegurar la aplicación de la Convención, coordinar las políticas relativas al niño y supervisar el progreso realizado, incluida información sobre:

- **Los departamentos gubernamentales competentes en las esferas que abarca la Convención y las medidas tomadas para garantizar una coordinación eficaz de sus actividades, así como para supervisar los progresos logrados por ellos;**

98. Durante el período que abarca el informe no se ha puesto en funcionamiento ninguna institución específica que coordine la totalidad de la política sobre la infancia y adolescencia. Lo anterior se aprecia en que la mayoría de los ministerios e instituciones públicas ofrece servicios o atención a los niños, que a pesar de trabajar sobre la misma población y muchas veces sobre los mismos problemas, no se coordinan adecuadamente.

99. No obstante, con el objeto de ir avanzando hacia el logro de una adecuada coordinación entre las distintas instituciones gubernamentales que desarrollan acciones y programas hacia este sector, se creó, por mandato del Comité de Ministros Social, el Grupo de Trabajo Interministerial de Infancia (GTII), en el año 1997.

100. El GTII está integrado por representantes de los Ministerios de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Justicia, Secretaría General de la Presidencia, Servicio Nacional de la Mujer, Dirección General de Presupuesto y Ministerio de Planificación y Cooperación, este último en calidad de coordinador. El objetivo general de esta instancia es elaborar una propuesta de política integral dirigida a la infancia y adolescencia.

- **Las medidas tomadas para garantizar una coordinación eficaz de las actividades de las autoridades centrales, regionales, provinciales y locales;**

A nivel regional

101. Nuestro país se encuentra impulsando, desde 1989, un proceso de descentralización progresivo. El Plan Nacional de la Infancia no está ajeno a este proceso, pues desde sus inicios se sitúa dentro de este marco.

102. Es así como en 1993 se inicia el proceso de formulación de Planes Regionales de Infancia y Adolescencia (PRIAS); los cuales, son la expresión regional del Plan Nacional de la Infancia y Adolescencia.

103. Los planes regionales en términos generales contienen: "el estado de situación de la infancia y adolescencia en cada región en las áreas que incorpora el PNI, metas finales para el decenio en cada una de dichas áreas, una definición de éstas y metas prioritarias, y la definición de estrategias para su logro"⁵.

104. A la fecha, 11 de las 13 regiones del país han elaborado sus Planes Regionales de Infancia y Adolescencia, contándose además con la publicación de 10 de ellos. Estos planes han permitido considerar las especificidades regionales, sistematizar el conocimiento de la región sobre sus niños y desarrollar un trabajo intersectorial.

105. Uno de los desafíos pendientes es la descentralización del PRIA a nivel local. En esta línea se están desarrollando importantes esfuerzos, entre los que se pueden destacar las acciones de la Red de Municipios Defensores de la Niñez; las acciones desarrolladas por el Consejo Nacional de Superación de la Pobreza; el proyecto Redes de Infancia y Adolescencia, del Servicio Nacional de Menores; la Corporación Pro Derechos de los Niños y los Jóvenes; y, las acciones desarrolladas por diferentes municipios del país.

A nivel local

106. Acciones a nivel local y comunal, orientadas a la infancia y adolescencia, existen desde hace muchos años en nuestro país aunque mayoritariamente contempladas dentro de un espectro más amplio de atención a los habitantes de cada comuna. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los clubes deportivos, los centros culturales, grupos de boy scouts, etc. Sin embargo, es a partir de esta década y con la suscripción por parte de Chile de la Convención sobre los Derechos del Niño que surge una preocupación más concertada por responder y atender, dentro del contexto comunal, a las diferentes necesidades de desarrollo de niños y adolescentes.

107. En este contexto se crea en 1994 la "Red Chilena de Alcaldes Defensores de la Niñez", hoy llamada "Red de Municipios Defensores de la Niñez", instancia que agrupa a un número significativo de municipios, que opera a través de una secretaría técnica y cuyo principal objetivo es impulsar, en todas las comunas del país, iniciativas dirigidas a la infancia que permitan mejorar las condiciones y la calidad de vida de los niños chilenos en el territorio donde viven.

108. Desde esta instancia, en 1995 se elabora un documento de trabajo denominado "Orientaciones generales y lineamientos de acción para los programas municipales dirigidos a la infancia". Su objetivo es incentivar y apoyar a los municipios que inician acciones o programas específicos en el tema de infancia y reforzar las de aquellos que ya las poseían.

109. Una de las líneas de trabajo más relevantes que ha llevado a cabo esta Red, dice relación con la participación infantil en las comunas. Ésta consiste, fundamentalmente, en desarrollar

⁵ Estado de avance de las metas del Plan Nacional de la Infancia (1990-1995) y Acuerdo de Santiago. MIDEPLAN, 1996.

metodologías de trabajo que permitan incorporar la expresión y propuestas de los propios niños en el mejoramiento de su situación de vida. El eje central de trabajo con los niños son los derechos de la infancia, su respeto por parte de los adultos y la comunidad, y las formas concretas en que se puede avanzar a nivel local en la promoción y respeto de dichos derechos.

110. En agosto de 1996, a iniciativa de la Red Chilena de Alcaldes Defensores de la Niñez, se realiza en la ciudad de Santiago, el Primer Encuentro Nacional de Niños y Niñas por sus Derechos bajo el lema "En nuestras comunas los niños tenemos la palabra". Las conclusiones emanadas de este encuentro constituyen un insumo importante, desde la perspectiva de los niños, para el análisis de las políticas locales de infancia y para el diseño más adecuado de las mismas.

111. Considerando la importancia que reviste la acción local en materia de infancia, en 1995 el Ministerio de Planificación y Cooperación, en convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa (SUBDERE), realizó un estudio diagnóstico que permitió disponer de información variada respecto de la atención que los municipios entregan a nivel comunal. Este estudio concluyó que existe una diversidad de iniciativas que tiene por objeto relevar el tema de la infancia y satisfacer de mejor forma sus necesidades. Entre estas iniciativas las que aparecen con más frecuencia son las "Oficinas de la Infancia" y los "Consejos o Comisiones Comunales por los Derechos del Niño".

112. Otra de las conclusiones relevantes de este estudio, es el hecho de que los municipios reconocen como una de las áreas más deficitarias la inexistencia de servicios o programas para niños con algún tipo de vulnerabilidad o riesgo social, que eventualmente terminan siendo internados en la Red de Centros que posee el Servicio Nacional de Menores, produciéndose en muchos casos una "judicialización de la pobreza", ya que las necesidades sociales intentan resolverse a través de un juez de menores.

113. También, se constató que un bajo porcentaje de municipios (sólo un 17%) cuenta con un Plan Comunal para la Infancia que define actividades y metas concordantes con los principios establecidos en el PNI. De éstos, un número aún menor solicitó la participación de instituciones externas al municipio en la elaboración del Plan, lo que hace que estos planes sean más bien "municipales" y no comunales como idealmente deberían ser.

114. En este mismo sentido cabe mencionar el aporte concreto que ofrecen algunos organismos no gubernamentales a la labor que desarrollan los municipios en materia de infancia. A través de convenios con estas organizaciones, los municipios reciben apoyo técnico y profesional, comprometiéndose por su parte a continuar las acciones una vez que las organizaciones no gubernamentales se retiren habiendo dejado una capacidad técnica instalada en temas relacionados con el mundo infantil (elaboración de diagnósticos, uso de estadísticas, elaboración de proyectos en infancia y familia, etc.).

115. Como una forma de evitar duplicidades y de compartir y socializar el trabajo que se realiza en las comunas, en 1996 se crea un grupo de trabajo, coordinado por MIDEPLAN, que reúne a representantes de la sociedad civil, del sector público y de la Red Chilena de Alcaldes Defensores de la Niñez, que tiene como objetivo fundamental favorecer la coordinación entre aquellos organismos, públicos y privados, que apoyan a las municipalidades y comunas en sus acciones por la infancia. Una de las organizaciones participantes de este grupo, la Corporación Pro Derechos del Niño (PRODENE), elaboró una pauta metodológica para la realización de

diagnósticos comunales de infancia, instrumento considerado de suma importancia para conocer en qué medida están siendo satisfechas las necesidades de niños y adolescentes.

116. Conscientes de que la sola acción sectorial, o la desarrollada por la sociedad civil en apoyo a las acciones comunales, no son suficientes para obtener que la Convención sobre los Derechos del Niño se traduzca en medidas concretas que aseguren a los niños sus derechos, beneficios y posibilidades de desarrollo integral, en 1997 se incorpora, a nivel de Estado, el Programa de Fortalecimiento de la Acción Local con la Infancia.

117. Dada la inexistencia de una institucionalidad para la infancia, este programa se implementa bajo la modalidad de "Inversión Regional de Asignación Local" (IRAL), y se ejecuta a través del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), organismo público relacionado con el Ministerio de Planificación y Cooperación. Se estima que esta línea programática será de carácter transitorio, ya que se ve sólo como un eslabón en la cadena hacia el establecimiento de una institucionalidad más integral y permanente. La idea es que a través de este programa se atiendan situaciones que escapan a lo sectorial y que requieran modalidades de intervención flexibles y participativas.

- **Cualquier institución gubernamental creada para promover los derechos de los niños y supervisar su realización, así como su conexión con las organizaciones gubernamentales;**

118. No existe ninguna institución gubernamental creada específicamente para promover los derechos de los niños y supervisar su realización, sin embargo los diversos ministerios y servicios públicos se preocupan desde su particular óptica sectorial, de la promoción y supervisión de determinados derechos.

- **Cualquier órgano independiente establecido para promover y proteger los derechos del niño (ombudsman);**

119. No existe en nuestro país ninguna institución como la señalada.

- **Las medidas tomadas para garantizar una reunión sistemática de datos sobre niños y sus derechos fundamentales y para evaluar las tendencias actuales en los planos nacional, regional, provincial y local, y las medidas tomadas para crear mecanismos que permitan determinar y reunir los indicadores, estadísticas, investigaciones y demás informaciones pertinentes que puedan servir de base para la elaboración de políticas en el ámbito de los derechos del niño;**

120. La recopilación sistemática de información relativa a la infancia y adolescencia se lleva a cabo, fundamentalmente, a través de los sectores que atienden o prestan servicios a este grupo de la población. Así, por ejemplo, el Ministerio de Educación publica todos los años un "Compendio de Información Estadística" que da cuenta de cómo ha ido evolucionando la situación del país en materia de educación. En este compendio se concentra toda la información relativa a matrícula, promoción, repitencia y abandono del sistema preescolar, básico y medio; los programas existentes; los resultados que se obtienen en las pruebas que miden rendimiento, etc.

121. De la misma manera, el Ministerio de Salud sistematiza la información cuantitativa y cualitativa relacionada con aspectos tales como control prenatal, control materno-infantil, natalidad, morbilidad, mortalidad, control del niño sano, programas de vacunaciones, detección temprana de enfermedades discapacitantes, etc.

122. Desde un punto de vista más integral existen, por una parte, los datos estadísticos entregados por el Censo Nacional de Población, que en nuestro país se realiza cada diez años, y por otra, los datos que se obtienen a través de la aplicación de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN).

123. La encuesta CASEN se comenzó a aplicar en 1987 y desde 1990 se aplica cada dos años. Entre sus objetivos se encuentran el conocer, periódicamente, la situación y evolución socioeconómica de los hogares y de la población del país; contribuir con la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas y programas sociales -globales y sectoriales- que componen el gasto social; y apoyar la descentralización de la gestión pública en los ámbitos de diagnóstico y toma de decisiones.

124. La encuesta CASEN es un valioso patrimonio del Ministerio de Planificación y Cooperación, y constituye una fuente importante de datos sobre la estructura socioeconómica del país. Se realiza sobre la base de una muestra representativa de todos los hogares del país, a nivel nacional y regional.

125. En particular, esta encuesta permite caracterizar la situación de los niños menores de 18 años, que se presenta en un documento denominado "Situación de la infancia en Chile", especificando el año de que se trata. La información contenida en este documento dice relación con los ingresos, incidencia de la pobreza, coberturas de educación preescolar, básica y media, situación de los niños según sistema previsional de salud, entre otros.

126. Considerando la importancia de reunir la mayor cantidad de información posible que permita en definitiva diseñar políticas sociales que atiendan de manera más integral las necesidades de las personas en general y específicamente la de los niños, a partir de 1996 se incorpora a la encuesta CASEN un nuevo módulo relacionado con los temas emergentes que incluye violencia (maltrato, abuso sexual, víctimas de robos, etc.), trabajo infantil y otros, en que se registra el tipo de actividades remuneradas realizadas por niños y niñas de entre 6 y 14 años. Se incluye también en esta encuesta información relevante acerca de la existencia de personas con discapacidad en el grupo familiar y sobre la pertenencia o no a alguno de los ocho grupos o comunidades étnicas originarias identificadas en Chile.

- **Las medidas tomadas para evaluar periódicamente el progreso realizado en la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional, provincial y local, incluso mediante la presentación de informes periódicos por el Gobierno al Parlamento.**

127. A partir de los compromisos contraídos por el país en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno chileno elaboró, en 1992, el Plan Nacional de la Infancia, que es un plan intersectorial encargado de guiar y coordinar los esfuerzos de las instancias gubernamentales y privadas para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.

128. El Plan Nacional ha sido un mecanismo para potenciar esfuerzos intersectoriales y optimizar los recursos existentes. Desde 1993 en adelante se ha transformado en un eje orientador de las políticas dirigidas a la infancia, convirtiéndose, además, en un marco estratégico reconocido por las instituciones que diseñan e implementan programas en favor de la infancia a nivel regional y local.

129. El seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el Plan a la fecha se ha plasmado, fundamentalmente, en la publicación de los siguientes libros y documentos: "El Compromiso de Chile con los niños y niñas" que recoge en detalle el estado de avance del cumplimiento de metas en el período 1990-1994; el "Estado de avance de las metas del Plan Nacional de la Infancia" que evalúa el cumplimiento de metas hasta 1995; "Evaluación de la situación de la educación en Chile", que cubre el período 1990-1996.

19. Sírvase indicar las iniciativas tomadas en cooperación con la sociedad civil (por ejemplo, grupos profesionales y organizaciones no gubernamentales) y los mecanismos desarrollados para evaluar el progreso realizado.

130. Reconociendo que la infancia se encuentra entre las áreas más relevantes dentro de las políticas sociales y conscientes de que elevar la calidad de vida de este grupo constituye un elemento fundamental en la superación de la pobreza y en el logro de una mayor equidad, en los últimos seis años se ha planteado la necesidad imperiosa de contar con una nueva orientación que, por una parte incorpore a la sociedad civil, transformando así los temas de la infancia en temas nacionales y que, por otra parte, sea descentralizada y ponga un acento en la integralidad de los programas y políticas.

131. Este nuevo enfoque planteó, además, la necesidad de desarrollar programas flexibles que fueran capaces de responder a los problemas más recientes en el ámbito de las políticas sociales como son el embarazo adolescente y el maltrato infantil, entre otros.

132. Con el objeto de reforzar las medidas aplicadas, en 1994 se crea el Programa Nacional de Superación de la Pobreza. Considerando que la pobreza se concentra en los niños, se incluyó en este programa a los niños como un grupo en el que se debían centrar las actividades. Según resultados de la encuesta CASEN, en 1994, el 11,9% de la población menores de 15 años se encontraba en situación de indigencia y el 27,1% correspondía a pobres no indigentes, lo que en definitiva implicaba que un 39% de los menores de 15 años vivían en situación de pobreza. Esta misma encuesta indica que para el año 1996 el porcentaje de niños indigentes alcanzaba el 8,9% y de pobres no indigentes un 24,5%, haciendo un total de 33,4% de niños menores de 15 años en situación de pobreza. En 1994, estas cifras referidas a la población total del país eran de 7,6% de indigencia y de 20,0% de pobres no indigentes. En 1996 estas cifras bajaron a 5,7 y a 17,5%, respectivamente. (Fuente: MIDEPLAN, encuesta CASEN 1994 y 1996).

133. Dentro de las iniciativas de trabajo conjunto de algunos servicios públicos con organismos de la sociedad civil se cuenta la conformación, en el año 1996, de un grupo de trabajo que tiene por objeto apoyar la coordinación de las actividades que dichos servicios y organizaciones no gubernamentales realizan a nivel local en relación a la infancia. En este marco se elaboró un instrumento para la recolección de indicadores que permitan diagnosticar la situación de la infancia. Participan en este grupo el Consejo Nacional para la Superación de la Pobreza, el Servicio Nacional de Menores, MIDEPLAN, la Red de Municipios Defensores de la Niñez, la Vicaría Pastoral Social y la Corporación Pro Derechos del Niño.

20. Utilizando indicadores o cifras fijadas como objetivo cuando resulte necesario, indicar qué medidas se han tomado para asegurar la aplicación, en los planos nacional, regional, provincial y local, de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles⁶.

134. En Chile no se tienen registros que indiquen exactamente lo que el Estado invierte en políticas sociales y económicas dirigidas a la infancia. Sin embargo, esta inversión se puede intuir de la evolución que el país ha venido demostrando en general en el gasto social. Éste pasó de un 59% del presupuesto total en 1989 a un 71% en 1996, a la vez que se ha incorporado un conjunto de nuevos programas e instrumentos sociales y económicos tendientes a favorecer a los sectores y grupos sociales con mayores carencias y menores oportunidades.

135. En el plano económico, el país exhibe una mayor solidez que no se traduce solamente en los éxitos macroeconómicos en términos de sus niveles de crecimiento, ahorro e inversión, sino también en los pequeños y grandes procesos que lo acompañan. El país ha diversificado sus mercados de manera notable al incorporarse, en 1994, a la APEC; existen acuerdos bilaterales de libre comercio con importantes países de la región; el país se integra al MERCOSUR y espera también hacerlo al NAFTA. Esto significa que Chile tiene hoy más oportunidades de desarrollo que a fines del decenio pasado.

136. Durante el período de 1990-1996, la expansión de la economía ha alcanzado una tasa promedio del 7,8% anual, totalizando un incremento del 68,9% entre 1989 y 1996.

137. A partir de 1990 la política social se propone mejorar la cobertura, calidad y equidad de los servicios sociales básicos, a la vez que se priorizan los programas de inversión en desarrollo social sobre los asistenciales. Así, entre 1989 y 1996 el gasto del Gobierno central en funciones sociales alcanzó un crecimiento del 64,6%, en tanto, el gasto del tesoro público creció en un 93,8%

138. En 1996, el gasto público social ascendió a 9.800 millones de dólares de los EE.UU. y el fiscal a 8.100 millones.

139. En 1996, la participación del gasto público social en el gasto público total y del gasto fiscal social en el gasto fiscal total fue del 66 y 64,1% respectivamente, significativamente superior a la registrada en 1998 del 58,2 y 55,3%, respectivamente.

140. Esto quiere decir que el país, en el plano social, cuenta con más recursos para desarrollar una activa política social, más recursos que son producto del crecimiento global de la economía, mayores recursos por el aumento del gasto social como parte del gasto público, más recursos por la orientación del gasto convencionalmente no social hacia una repercusión social, más recursos por un aumento de la eficiencia en la gestión de los recursos y, lo que es cualitativamente significativo, más recursos por la progresiva participación de la comunidad en la acción social. Todo esto ha permitido disminuir sustancialmente la pobreza y la indigencia y mejorar la calidad de vida para todos los chilenos. La pobreza que en 1992 era del 32,6%, disminuyó a 23,2%

⁶ La fuente de los datos estadísticos de este punto está basada en los diversos estudios realizados por el Departamento de Estudios Sociales de MIDEPLAN.

en 1996. Por su parte, la indigencia que para 1992 era de un 8,8%, disminuyó a un 5,7% en 1996.

141. Uno de los pilares de la política social se ha caracterizado por una racionalidad de la acción pública orientada no sólo en sectores, sino, además, en sujetos. En este contexto, la infancia ha sido definida como uno de los grupos prioritarios sujetos de la política social del Gobierno, incorporándose diferentes medidas orientadas a mejorar los servicios que a ella se otorgan, a la vez que se crean nuevos programas de atención económica y social que los benefician directa o indirectamente.

142. Por ejemplo, la prioridad otorgada a la educación se ha reflejado en el aumento del gasto fiscal en educación del 91,4% entre 1989 y 1996, lo que ha permitido un crecimiento del gasto público del 84% en el período.

143. En 1996, el gasto público en educación ascendió a 2.200 millones de dólares (3,1% del PIB)

144. En 1997 el presupuesto del sector público de educación ascendió a cerca de 2.300 millones de dólares.

145. Por otra parte, en respuesta al severo deterioro en que se encontraba el sector salud, entre 1989 y 1996 el gasto fiscal en salud se incrementó en un 158%. Esto ha permitido un aumento del gasto público en salud del 83,8% en el período.

146. En 1996, el gasto público en salud ascendió a 1.739 millones de dólares (2,4% del PIB) y el fiscal a 813 millones de dólares (1,1% del PIB).

147. La contribución del gasto fiscal al gasto público en salud aumentó desde un 33,3% en 1989 a un 46,7% en 1996.

148. En 1997, el presupuesto del sector público de salud ascendió a cerca de 2.000 millones de dólares.

149. Asimismo, la decisión de aumentar sustancialmente los montos de inversión en vivienda significó un crecimiento del gasto fiscal en vivienda del 176,5% entre 1989 y 1996 y un aumento del gasto público del 75,4% en vivienda en el mismo período.

150. En 1996, el gasto público en vivienda ascendió a 840 millones de dólares (1,2% del PIB) y el fiscal a 690 millones de dólares (1,0% del PIB).

151. El aporte del gasto fiscal al gasto público en vivienda aumentó desde 52,4% en 1989 a 82,6% en 1996.

152. En 1997, el presupuesto del sector público de vivienda ascendió a cerca de 870 millones de dólares.

153. Desde el punto de vista de la asistencialidad, el Estado destina aproximadamente un 7% de su gasto social a subsidios monetarios: subsidios familiares, de vivienda, de agua potable y pensiones asistenciales. Para tener una idea de la envergadura de este esfuerzo, habría que

anotar que para 1996 esto significó destinar aproximadamente 700 millones de dólares a dichos subsidios. (Balance de seis años de las políticas sociales 1990-1996, Ministerio de Planificación y Cooperación 1996.)

154. Entre 1989 y 1996 el valor promedio mensual de las pensiones asistenciales aumentó en un 43%.

155. En 1996 fueron otorgadas en promedio 326.000 pensiones mensuales.

156. Entre 1989 y 1996, el valor promedio mensual pagado de asignaciones familiares aumentó en un 25,9%.

157. En 1996 fueron otorgadas 3.244.000 asignaciones familiares mensuales en promedio.

158. Entre 1989 y 1996, el valor promedio mensual del subsidio familiar aumentó en un 29,6%.

159. En 1996 fueron otorgados 766.000 subsidios mensuales en promedio.

160. Al evaluar la distribución del gasto de los principales programas en salud, educación y subsidios monetarios entre los hogares, se puede comprobar su alta progresividad e impacto. En 1996, el 74,8% del subsidio neto del sector salud benefició al 40% de los hogares de menores ingresos. Esto se explica por la alta concentración de los subsidios por atenciones de salud y del Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) en los hogares más pobres.

161. En 1996, un 60,1% del total del gasto en educación llegó al 40% más pobre de los hogares. En particular, el gasto en educación básica se concentró en un 64,5% en el 40% más pobre de los hogares, situación que dice relación con la alta focalización de los programas de asistencialidad estudiantil.

162. Por su parte, el gasto en subsidios monetarios se concentró en un 64,8% en el 40% de hogares más pobres. En particular, el Subsidio Único Familiar (SUF) concentró un 85,7% de su gasto en el 40% de hogares más pobres, mientras que el Programa de Pensiones Asistenciales destinó un 64,7% a este grupo de hogares.

- **Las medidas para asegurar la coordinación entre las políticas económicas y sociales;**
- **La proporción del presupuesto destinada a gastos sociales en favor de los niños, incluida la salud, el bienestar social y la educación, en los planos central, regional, provincial y local;**
- **Las tendencias presupuestarias durante el período abarcado por el informe;**
- **Las disposiciones para realizar análisis presupuestarios que permitan determinar claramente el monto y la proporción del gasto destinado a los niños;**
- **Las medidas tomadas para garantizar que todas las autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales competentes basen sus decisiones presupuestarias en el interés superior del niño y evalúen la prioridad que se da a los niños en la elaboración de sus políticas;**

- **Las medidas tomadas para que se eliminen las disparidades en la presentación de servicios sociales entre los diferentes grupos de niños y regiones;**
- **Las medidas tomadas para que los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, sean protegidos de los efectos adversos de las políticas económicas, incluida la reducción de los créditos presupuestarios en el sector social.**

163. El Gobierno de Chile está trabajando en la definición de una instancia de coordinación y seguimiento de las políticas destinadas a la infancia que hoy se realizan en un amplio grupo de instituciones públicas.

164. Se han definido, para esto, cuatro áreas prioritarias de acción: a) Maltrato infantil: para el cual se ha elaborado una propuesta intersectorial y acciones de corto y mediano plazo, actualmente en discusión; b) Atención a la infancia en situación irregular: se ha avanzado en la reforma del sistema de subvenciones y en la modernización y reestructuración del Servicio Nacional de Menores; c) Trabajo infantil: se ha comenzado a aplicar el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), en el marco del cual se ha constituido un Comité Asesor Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, que agrupa a representantes de diversos ministerios y servicios públicos, poder legislativo, organizaciones empresariales de la gran, pequeña y mediana empresa, organizaciones sindicales, iglesias, organizaciones no gubernamentales, carabineros, etc. Este grupo está coordinado por el Ministerio del Trabajo y la OIT; y d) Cuidado infantil: se están estudiando las medidas para ampliar la cobertura de los sistemas de apoyo a las familias con ambos padres trabajadores en el cuidado de los niños. En este aspecto el Ministerio de Justicia se encuentra impulsando un conjunto de iniciativas legales tales como: reforma de la legislación de infancia en materias tutelares y de responsabilidad juvenil, filiación, tribunales de familia, adopción y visitas.

165. En la labor realizada en los programas e inversiones sociales de los distintos ministerios y en el Programa Nacional para la Superación de la Pobreza, se ha buscado introducir metodologías y formas de gestión innovativas y modernas, con lo cual se trata de generar instancias intersectoriales de decisión de metas, coordinación de acciones y evaluación de resultados y avances.

21. Sírvanse indicar en qué medida la cooperación internacional que recibe el Estado Parte se destina a promover la aplicación de la Convención, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

166. Entre 1993 y 1997 la Cooperación Internacional ha aprobado 48 proyectos que inciden directamente en el cumplimiento de uno o más de los derechos del niño estipulados en la Convención⁷.

167. La mayoría de los proyectos han sido financiados por el UNICEF, organismo que garantiza que exista una correlación explícita y específica entre los objetivos y términos de la Convención, como condición para aprobarlos.

⁷ Véase anexo: países donantes, proyectos, institución ejecutora y presupuesto.

168. El sector más favorecido por la cooperación internacional ha sido el de educación primaria, que está en un 100% focalizado en el rango etéreo correspondiente a lo que el UNICEF define como "niños".

169. Dentro de la cooperación internacional se destacan los aportes que, entre 1990 y 1997, se han hecho, específicamente, al sector educación. Aquí se debe señalar la existencia de cuatro proyectos de elevado aporte al Programa 900 Escuelas, que apuntan al mejoramiento significativo de la enseñanza básica en 900 escuelas del país incorporadas a este programa. Esto está configurado por un aporte de Dinamarca de 4.716.858 dólares, cantidad a la que habría que sumar 2.184.735 dólares para la ampliación de escuelas. En el mismo contexto existen fondos de Suecia por 5.545.072, más 1.805.044 dólares.

170. Esto refleja cómo la cooperación internacional se adhiere al esfuerzo que realiza el país por dar cumplimiento al compromiso asumido respecto al derecho a la educación de los niños.

171. El sector justicia, especialmente el Servicio Nacional de Menores (SENAME), también ha recibido significativos aportes. Cabe mencionar un aporte de 641.184 dólares hecho por Noruega para jóvenes en riesgo.

172. En relación al derecho de los niños a crecer en un ambiente exento de violencia, vale la pena destacar el aporte hecho por el Gobierno de Noruega al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), que asciende a 272.177 dólares, en apoyo al programa de prevención de violencia intrafamiliar.

173. En cuanto a aportes en infraestructura y equipamiento habría que destacar el aporte hecho por Alemania al sector salud, que considera la recuperación de hospitales y del cual ya se han entregado 49 millones de dólares. Aunque no es posible desagregar estos antecedentes en grupos etéreos, se debe considerar como un aporte importante por cuanto las prestaciones del sector público en salud incluyen la atención a la mujer embarazada, atención al parto, neonatología, control del niño sano, atención al lactante, vacunas, atención a enfermedades y accidentes, etc.

174. En el sector salud, además se trabaja en un proyecto con Japón, que considera un aporte de 1.645.000 dólares de cooperación en equipamiento, más una cifra, aún no determinada, en asistencia y capacitación para el Hospital Pedro Aguirre Cerda, destinado a la recuperación de niños con malformaciones.

175. Finalmente, habría que enfatizar que el 38% de los proyectos que se convinieron con la cooperación internacional en el período 1990-1996 corresponden a proyectos del área social que, aunque no estén acotados en rangos de edades, se puede deducir que también favorecen fuertemente a los niños.

22. Además, se pide a los Estados que describan las medidas que hayan adoptado o que prevean adoptar para dar cumplimiento al compromiso de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños (art. 42), por medios eficaces y apropiados. Se deberá indicar :

- **En qué medida la Convención se ha traducido a los idiomas nacionales, locales, de las minorías o indígenas. Se debe indicar el número de idiomas a que se ha**

traducido la Convención y el número de ejemplares de las traducciones a los idiomas minoritarios publicados durante el período abarcado por el informe;

176. El texto de la Convención no ha sido traducido ni publicado en los idiomas de las minorías étnicas originarias.

- **Si la Convención se ha traducido a los idiomas por los grupos de refugiados o inmigrantes más numerosos en el país interesado y difundido en ellos;**

177. El texto de la Convención no ha sido traducido a ninguna de las lenguas maternas de los grupos de inmigrantes más numerosos en el país.

- **Qué medidas se han dado para dar publicidad a la Convención y sensibilizar al público en general acerca de sus principios y disposiciones. Se debe indicar el número de reuniones celebradas (cursos, seminarios), el número de programas transmitidos por radio o televisión y el número de publicaciones en que se ha explicado la Convención sobre los Derechos del Niño;**

178. En el año 1992 se elaboró y publicó el Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia, donde se establecen metas y líneas de acción para la década que permitan mejorar sustancialmente la calidad y condiciones de vida de la población chilena menor de 18 años⁸.

179. A partir de 1993, la tarea principal se centró en la descentralización del Plan Nacional de Infancia (PNI) a través de la elaboración y posterior aplicación de los Planes Regionales de Infancia y Adolescencia (PRIA). El inicio de la constitución de los gobiernos regionales, ese mismo año, hacía propicia la oportunidad para llevar a cabo la descentralización así como para definir sistemas de difusión, seguimiento y monitoreo a nivel nacional y regional.

180. Gran parte de la difusión de los principios y disposiciones de la Convención se ha hecho durante los procesos de elaboración de los Planes Regionales de Infancia y Adolescencia, procesos que han convocado la participación amplia de representantes del sector público y de la sociedad civil.

181. A la fecha, se han elaborado 11 planes regionales, 10 de los cuales ya fueron publicados, mientras otras dos regiones del país se encuentran en la etapa final de elaboración de sus planes.

182. A la fecha no existe una institucionalidad que coordine, integre, oriente y supervise las políticas sociales dirigidas a la infancia y adolescencia.

183. No obstante, existen diversas iniciativas que algunos organismos públicos han llevado a cabo en conjunto con organizaciones no gubernamentales para promover y difundir los derechos del niño. Entre ellas, se deben mencionar las tomadas por un número significativo de municipios que, apoyados por la Red de Municipios Defensores de la Niñez, incorporan, progresivamente a su quehacer las medidas establecidas en la Convención.

⁸ Véase el primer informe, página 11, apartados b) y c).

- **Las medidas concretas tomadas para difundir en forma generalizada la Convención entre los niños y en qué medida se ha recogido la Convención en los programas de estudio y se ha examinado en las campañas de educación de los padres. Se debe indicar el número de ejemplares de la Convención distribuidos en el sistema escolar y entre el público en general durante el período abarcado por el informe;**

184. Sin información.

- **Las medidas tomadas para impartir formación sobre la Convención a los funcionarios públicos, así como para formar a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños (docentes, agentes del orden público, médicos, trabajadores sociales, etc.);**

185. En relación a este punto, cada ministerio perteneciente al área social y sus respectivos servicios relacionados han asumido la responsabilidad de informar a su personal y en casos específicos de capacitarlos en materia de derechos del niño. De la misma manera, numerosos municipios han realizado, con el apoyo de algunos servicios del Estado u organizaciones no gubernamentales, como la Fundación Pro Derechos del Niño, eventos o jornadas de información sobre los derechos del niño.

- **La medida en que se han incorporado los principios y disposiciones de la Convención en los planes de formación profesional y los códigos de conducta y reglamentos;**

186. No existe una disposición general tendiente a incorporar los principios de la Convención a los planes de formación profesional, sin embargo, gradualmente algunas carreras profesionales del área social han comenzado a introducir en algunas de sus cátedras aspectos relacionados con los derechos del niño.

- **Las medidas para promover la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención por los medios de información y las agencias de información y publicidad;**

187. No existen disposiciones al respecto.

- **La participación de las organizaciones no gubernamentales en las campañas de sensibilización y promoción de la Convención, así como el apoyo a las mismas. Indicar el número de organizaciones no gubernamentales que participaron en esos acontecimientos;**

188. Sin información.

- **La participación de los niños en cualquiera de esas actividades.**

189. Sin información.

23. Describir las medidas tomadas o previstas para dar a sus informes amplia difusión entre el público de sus países. Indicar:

- **Cuál ha sido el proceso de preparación del informe, en particular en qué medida participaron los departamentos de los gobiernos central, regional, provincial y local y las organizaciones no gubernamentales;**

190. Para la elaboración de este informe, se constituyó un equipo de trabajo coordinado por el Ministerio de Planificación y Cooperación, en el cual participaron representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores y la Fundación INTEGRA. Además, se invitó a participar a representantes de la Red de Municipios Defensores de la Niñez y a los representantes de tres instancias que agrupan organizaciones no gubernamentales: Asong, Feniprom y Acción.

191. Cabe señalar que en nuestro país las organizaciones no gubernamentales elaboran un informe propio.

192. A cada institución pública se le solicitó responder aquello que fuera pertinente a su labor. Además, se solicitó a cada región del país a través de las Secretarías Regionales de Planificación (SERPLAC), un informe respecto del estado de avance en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

193. En conclusión, se puede decir que, a través del proceso de elaboración del informe, se logró un importante nivel de participación del nivel central, por medio de ministerios y servicios, del nivel regional, a través de las SERPLAC y del nivel local, mediante reuniones realizadas con la Secretaría Técnica de la Red de Municipios Defensores de la Niñez.

- **Las medidas adoptadas para dar a conocer el informe, traducirlo y difundirlo en los idiomas nacionales, locales, de las minorías o indígenas. Debe indicarse el número de reuniones (conferencias, cursos y seminarios) celebradas, el número de programas transmitidos por radio o televisión, el número de publicaciones en que se explica el informe y el número de organizaciones no gubernamentales que participaron en dichas actividades;**
- **Las medidas adoptadas o previstas para asegurar una amplia difusión y examen de las actas resumidas y de las observaciones finales del Comité sobre el informe del Estado, incluidas las audiencias parlamentarias o las repercusiones en los medios de comunicación. Indicar las medidas tomadas para dar a conocer las observaciones finales y las actas resumidas sobre el informe anterior, incluidos el número de reuniones celebradas, el número de programas transmitidos por radio o televisión, el número de publicaciones en que se explican las observaciones finales y las actas resumidas y el número de organizaciones no gubernamentales que participaron en dichas actividades.**

II. DEFINICIÓN DEL NIÑO (Artículo 1)⁹

24. Proporcionar información referente a:

- **Las diferencias entre la legislación nacional y la Convención en lo relativo a la definición del niño;**

194. Tal como se señala en el primer informe, nuestra legislación no contiene una definición de lo que se entiende por niño. Solamente se establece claramente que la mayoría de edad, y por consiguiente la plena capacidad para realizar actos civiles, se adquiere a los 18 años.

195. De acuerdo al artículo 1 de la Convención, debe entenderse por niño todo ser humano menor de 18 años, cuestión que está en contradicción con lo dispuesto en el artículo 26 de nuestro Código Civil que expresa: "llámase infante o niño todo el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto al que ha dejado de ser impúber; mayor de edad o simplemente mayor, el que ha cumplido 21 años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos".

196. Por otra parte, la Ley N° 19221 que fija la mayoría de edad a los 18 años, aprobada y promulgada el 1° de junio de 1993, define "menor de edad" a contrario sensu, del artículo 1 de la Convención, pues declara: "establécese que es mayor de edad la persona que ha cumplido los 18 años". Por tanto, el menor de edad es la persona que no ha cumplido 18 años.

197. Esta definición de menor y mayor de edad tiene efectos generales, dejando a salvo las excepciones establecidas por la ley para ciertas materias.

198. Por su parte, el término "adulto", que aunque impropiamente es utilizado, a veces, en oposición al término "menor", tiene un sentido distinto en nuestra legislación: adulto es la persona que ha dejado de ser impúber, es decir, el varón mayor de 14 años y la mujer mayor de 12. Por lo tanto, se puede ser menor y adulto a la vez (artículo 26 del Código Civil).

- **La edad mínima establecida legalmente para:**
 - **asesoramiento médico o jurídico sin consentimiento de los padres;**

199. Respecto del asesoramiento médico, no existe en nuestro país ninguna regla especial que regule esta materia. No obstante, en la práctica toda persona puede ser objeto de asesoramiento médico, sin que se exija con carácter obligatorio el asentimiento de sus padres o representantes legales.

200. Para el otorgamiento de mandato judicial en materia civil se requiere plena capacidad, por lo que los menores de edad no pueden otorgarlo válidamente en esta materia. En materias penales y de menores, la práctica judicial admite el otorgamiento de mandato judicial por menores de 18 años de edad.

⁹ Véanse las páginas 16 a 21 del primer informe sobre las medidas adoptadas por el Estado de Chile para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.